



75

BUENOS AIRES, 14 JUL 2000

VISTO el Expediente N° 064-015591/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

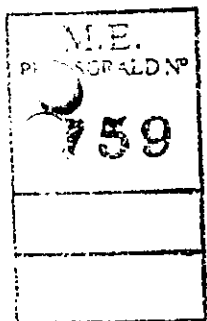
CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control por parte de ALCOA INC. de la firma REYNOLDS METALS COMPANY a través de una fusión a nivel internacional, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada produce efectos en la REPUBLICA



CW

S.E.E.



ARGENTINA a través de la toma de control de la firma REYNOLDS LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A. por parte de ALCOA INC., empresa controlante en el país de ALUSUD ARGENTINA S.A.I. y C., VINISA FUEGUINA S.A., y FEROSCAR S.A.I. y C..

Que la operación de concentración económica que origina la presente, y con incidencia en distintos mercados de envases de bebidas y de productos de aluminio, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

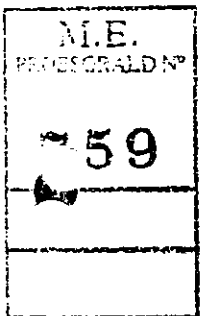
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control por parte de ALCOA INC. de la firma REYNOLDS METALS



W
SNE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

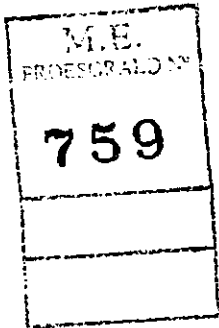
COMPANY a través de una fusión a nivel internacional.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 12 de julio del año 2000, que en DOCE (12) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **113**

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-015591/99

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 75

BUENOS AIRES, 2 JUL 1999

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de ALCOA INC. del control de REYNOLDS METALS COMPANY, a través de una oferta pública de intercambio de acciones, fusionando sus actividades a nivel mundial. La presente actuación tramita por el Expediente N° 064-015591/99, cuya carátula es "ALCOA INC. Y REYNOLDS METALS CO. S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1. Como fuera expresado, la presente operación de concentración económica a realizarse en el exterior y con efectos locales, consiste en la adquisición por parte de ALCOA INC. del control de REYNOLDS METALS COMPANY, a través de una oferta pública de intercambio de acciones, fusionando sus actividades a nivel mundial.
2. En virtud de ello, en los términos y bajo las condiciones del Acuerdo y Plan de Fusión celebrado entre ALCOA INC., RLM ACQUISITION CORP. y REYNOLDS METALS COMPANY, el día 18 de agosto de 1999, se acordó entre otros puntos, que el 100% de las acciones en circulación de REYNOLDS METALS COMPANY sean canjeadas por acciones de ALCOA INC., a razón de 1,06 acción de ALCOA INC. por cada acción de REYNOLDS METALS COMPANY. Con este fin, ALCOA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INC. creó una subsidiaria a los efectos de la fusión, RLM ACQUISITION CORP, que se fusionaría con REYNOLDS METALS COMPANY y, en consecuencia ésta se convertiría en una subsidiaria totalmente controlada por ALCOA INC.

3. El mencionado contrato estuvo sujeto a ciertas condiciones que ya fueron cumplidas, tales como la aprobación de fusión por parte de los accionistas de REYNOLDS METALS COMPANY y a la decisión de la Comisión Europea y del Departamento de Justicia de los EE.UU.
4. Cabe destacar que la Comisión Europea, en su Declaración de Objeciones de fecha 9 de marzo de 2000, consideró que la operación de concentración llevada a análisis resultaría en la creación de una posición dominante de la adquirente generando preocupaciones en materia de competencia.
5. En virtud de ello, los días 20 y 29 de marzo de 2000, las partes notificantes ofrecieron ciertos compromisos para disipar tales preocupaciones y obtener la aprobación por parte de la Comisión Europea. El día 12 de abril de 2000, los compromisos fueron mejorados y comunicados a la Comisión Europea, los cuales fueron aceptados favorablemente por la Comisión. Por lo tanto, la Comisión Europea declaró a dicha operación compatible con el mercado común y sujeta al pleno cumplimiento por ALCOA INC. de los compromisos asumidos.
6. En cuanto al Departamento de Justicia de los EE.UU., su decisión tuvo por objeto garantizar el pronto desprendimiento de ciertos activos por parte de ALCOA INC. y REYNOLDS METALS COMPANY a los fines de mantener un competidor viable en la fabricación y venta de alúmina de grado de fundición y de grado químico a fin de remediar los efectos adversos a la competencia que se producirían de dicha fusión. Tanto ALCOA INC. como REYNOLDS METALS COMPANY procedieron a efectuar los desprendimientos ordenados a fin de asegurar que no se cause un perjuicio significativo a la competencia. En consecuencia, el Departamento de Justicia de los EE.UU. aprobó dicha operación, quedando la misma perfeccionada a partir del día 3 de mayo de 2000.

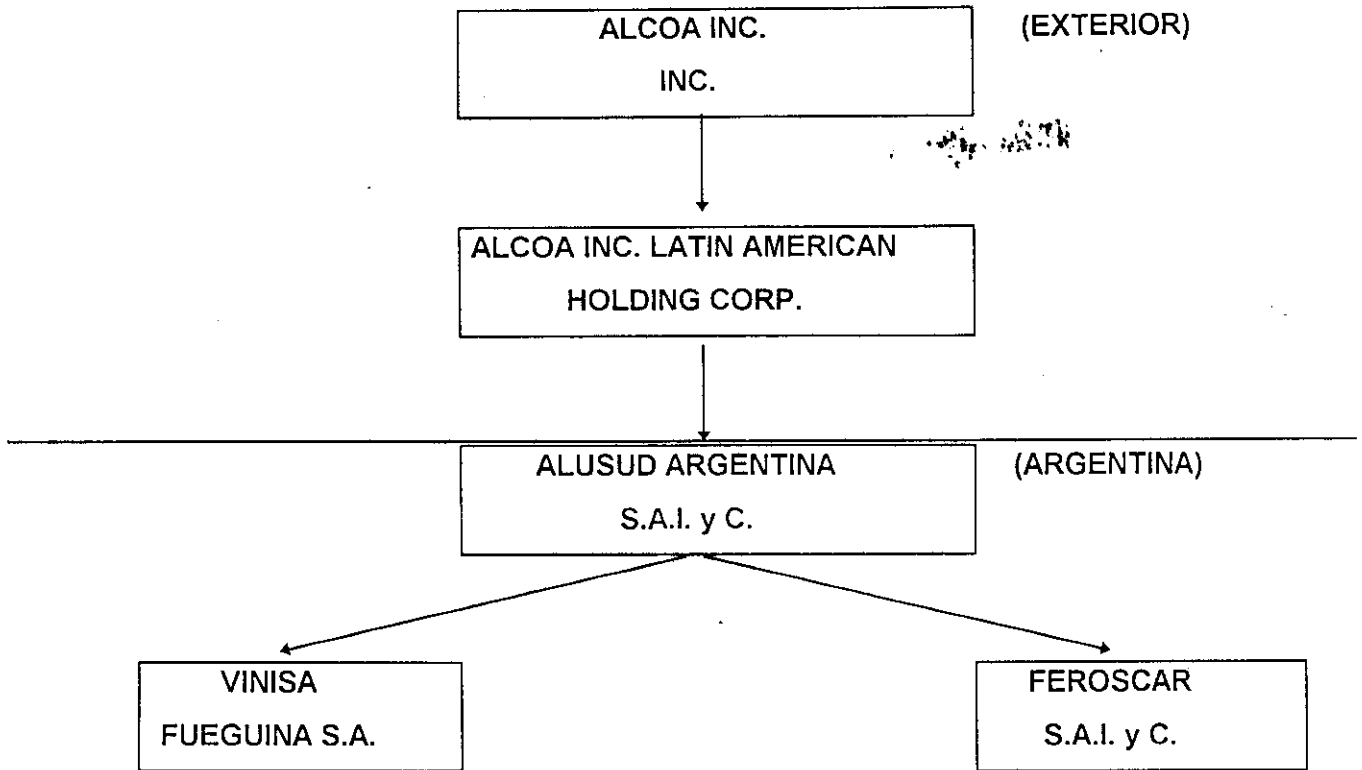


*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- La actividad de las partes

* La sociedad adquirente

7. ALCOA INC. es una sociedad constituida en Pennsylvania, EE.UU. y con sede en Pittsburg, Pennsylvania, EE.UU. Su actividad consiste en dedicarse a todos los aspectos de la industria del aluminio, como ser la extracción de bauxita (un mineral natural que contiene alrededor de 30% a 60% de óxido de aluminio, el cual, una vez extraído se lo refina para extraer la alúmina), refinería de aluminio, fundición, fabricación y reciclado como así también realizar actividades de investigación y tecnología.
8. ALCOA INC. controla a ALCOA INC. LATIN AMERICAN HOLDING CORPORATION, una sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas. En la República Argentina, ALCOA INC. LATIN AMERICAN CORPORATION controla en su totalidad a la firma ALUSUD ARGENTINA S.A.I. y C.
9. ALUSUD ARGENTINA S.A.I. y C. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, y es titular del 99,99% del capital accionario de dos empresas también constituidas en el país : VINISA FUEGUINA S.A. y FEROSCAR S.A.I. y C.
10. ALUSUD ARGENTINA S.A.I. y C. se dedica a la producción y comercialización de botellas, preformas plásticas y tapas plásticas y de aluminio para envases.
11. FEROSCAR S.A.I. y C. produce y/o comercializa perfiles de aluminio y chapas de aluminio para la construcción y la industria automotriz.
12. VINISA FUEGUINA S.A. tiene por actividad la producción de preformas plásticas.
13. La composición accionaria de las empresas del grupo se describe gráficamente del siguiente modo :



* La sociedad adquirida

14. REYNOLDS METALS COMPANY es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, EE.UU. y con sede en Richmond, Virginia, EE.UU. Participa en el mercado de aluminio desde la exploración mineral de la bauxita hasta la producción de chapas y extruídos.

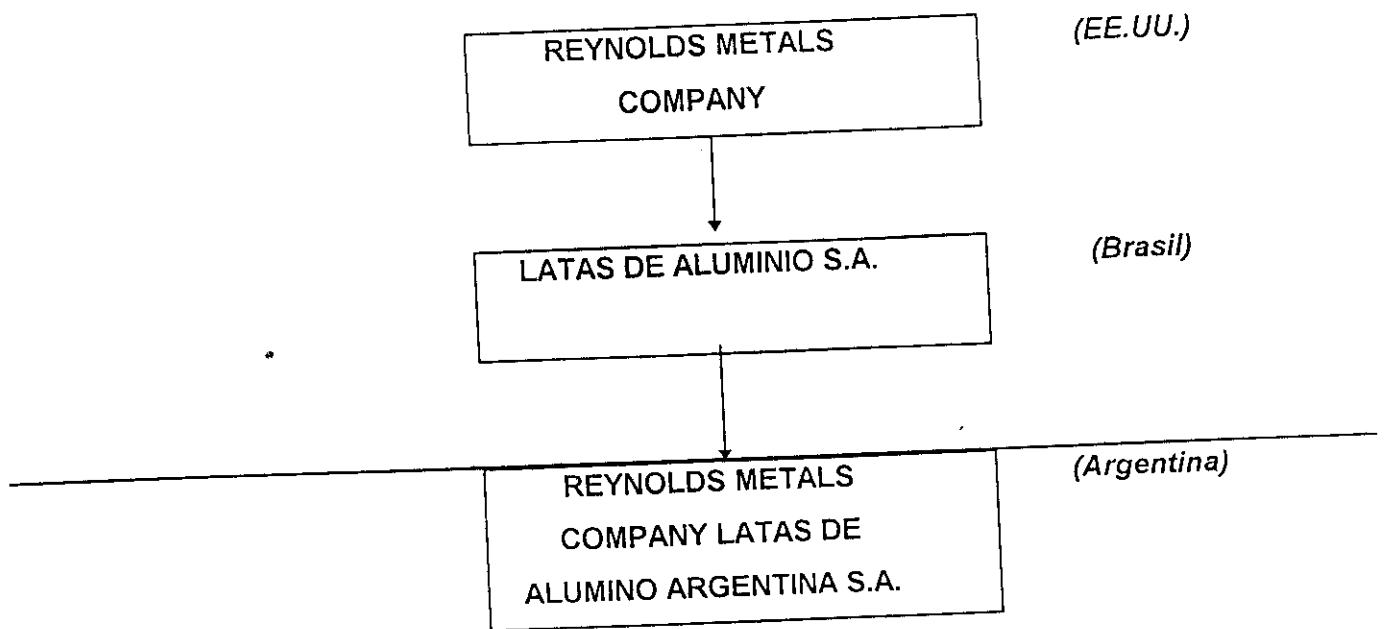
15. En la República Argentina controla, indirectamente, a la firma REYNOLDS METALS COMPANY LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A., a través de la firma brasileña LATAS DE ALUMINIO S.A., quien posee un 99,99% de sus acciones.

16. REYNOLDS METALS COMPANY LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A. no posee empresas sobre las que ejerza un control directo o indirecto, ni inversiones en otras empresas.



17. REYNOLDS METALS COMPANY LATAS DE ALUMINIO ARGENTINA S.A. produce y comercializa latas de aluminio de 354 cm³ destinados a envases de cervezas, jugos, isotónicas y bebidas gaseosas. Además comercializa latas y tapas de aluminio para envases de bebidas, los cuales son producidos en la planta de Brasil.

18. La composición accionaria de las empresas del grupo se describe gráficamente del siguiente modo :



II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11° y 58° de la Ley N° 25.156, notificando la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.



20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de una transferencia de acciones, la cual importa una toma de control sobre la empresa cuyas acciones se transfieren.

21. La obligación de efectuar la notificación está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas en el ámbito internacional supera el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES- \$ 2.500.000.000.- establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

22. El día 6 de octubre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

23. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 14 de octubre de 1999.

24. Las empresas involucradas presentaron parte de la información requerida los días 15 de octubre de 1999, 30 de diciembre de 1999, 3 de enero de 2000 y finalmente el 25 de febrero de 2000, fecha en la cual la CNDC dio por cumplido el Formulario F1 respecto de ambas empresas presentantes.

25. A posteriori y en virtud de la necesidad y conveniencia de profundizar el análisis y estudio de las operaciones notificadas, se requirió a las firmas presentantes que cumplimenten información a través del Formulario F2.

26. En consecuencia, las partes efectuaron la respuesta al F2 en forma parcializada, haciéndolo primeramente el día 15 de mayo de 2000, 23 de mayo de 2000, 24 de



mayo de 2000 y finalmente el día 30 de mayo de 2000, fecha a partir de la cual se dio por completado el Formulario F2, venciendo el plazo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 25.156 el día 2 de agosto de 2000.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

27. En el ámbito local, como se mencionara anteriormente, REYNOLDS METALS COMPANY participa en el sector de envases de aluminio para bebidas gaseosas y no gaseosas, mientras que ALCOA INC., a través de las firmas ALUSUD S.A.I. y C., VINISA FUEGUINA S.A. y FEROSCAR S.A.I. y C., opera tanto en el sector de productos plásticos como en el de productos de aluminio.
28. ALUSUD S.A.I. y C. produce y/o comercializa i) preformas plásticas (en base al polímero PET) para la fabricación mediante soplado de botellas PET para gaseosas, aguas, jugos, vinagre, aceite y productos de limpieza, ii) tapas plásticas a rosca para gaseosas, aguas, jugos, productos farmacéuticos, isotónicos, productos de limpieza y lubricantes, iii) tapas de aluminio con precinto de seguridad antiviolación plástico para botellas de vidrio para gaseosas, cervezas e isotónicas y iv) botellas PET para aceites, gaseosas, aguas, jugos vinagre y productos de limpieza, a partir del soplado de las precitadas preformas. También alquila máquinas sopladoras de botellas y vende repuestos para capsuladoras de tapas plásticas y equipos de control de calidad y aplicación de tapas y preformas plásticas.
29. La principal unidad de negocios de ALUSUD S.A.I. y C. es la venta en el mercado interno de preformas PET que, en 1998 representaron, aproximadamente el 58% de su facturación (fs 301 y 311). En este sector sus principales competidores son SCHMALBACK LUBEKA, CIPET (perteneciente al sistema COCA COLA) y SYPHON (fs 1552). El segmento de botellas PET es marginal (menos del 1% de



sus ventas) mientras que el rubro de tapas representó alrededor del 26% de su facturación (fs 301 y 311).

30. El PET tiene una participación minoritaria dentro del conjunto de polímeros utilizados por la industria del plástico (2,8% en 1996, en términos de volumen), no obstante, constituye un sector en crecimiento debido a algunas ventajas del uso de este tipo de polímero para el envase de bebidas. Durante los últimos años los envases PET fueron sustituyendo a los envases de vidrio en el terreno de las bebidas con gas y a los envases de PVC (el cual no es apto para envasar bebidas gasificadas) en el sector de aceites y artículos de limpieza.

31. En una primera etapa las botellas PET sustituyeron a los envases de vidrio de gran capacidad (más de 1000 cm³) debido a que el vidrio para poder resistir la presión interna de las bebidas carbonatadas (gaseosas) necesitaba de una pared muy gruesa y era muy pesado y peligroso porque estallaba con frecuencia. En una segunda etapa comenzaron a fabricarse envases PET más pequeños que encontraron un límite de capacidad en 500 cm³, dado por la vida útil del producto¹. Para niveles de llenado inferiores a 500 cm³ resulta necesario utilizar botellas de vidrio o latas de aluminio (como las que provee REYNOLDS METALS COMPANY), siendo estas últimas especialmente indicadas para el envasado de cerveza porque no dejan penetrar el oxígeno, siendo esa bebida especialmente sensible a la oxidación.

32. El proceso de producción de envases PET se desarrolla, básicamente, en dos etapas: primero se fabrica la preforma a partir de un proceso de inyección aplicado al polímero PET que sólo es provisto por dos fabricantes locales (UNIPET y EASTMAN) y luego se produce la botella mediante el soplado de la preforma. Dado que ambos procesos son técnicamente independientes, hay empresas que se dedican a uno u otro o a ambos.

¹ En los envases de menos de 500 cm³, la relación pared/volumen de contenido hace que debido a la porosidad del PET, el CO₂ de la bebida se escape y se altere la calidad del producto envasado. (fs 1157)



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

33. ALUSUD S.A.I. y C. realiza ambos tipos de procesos (fabricación de preformas y soplado de preformas) en su planta de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, aunque, como se mencionó, la fabricación de preformas constituye su actividad principal y es una de las firmas más importantes dentro de los fabricantes independientes de preformas. Fabrica preformas de diverso gramaje que son vendidas en su mayoría a embotelladores de aguas y/o gaseosas vinculados con las grandes empresas de bebidas no alcohólicas: COCA-COLA y PEPSI (fs 1552), mientras que una pequeña parte de su producción de preformas la coloca entre sopladores independientes. A su vez, estos productos pueden ser importados desde Uruguay, Estados Unidos y el Reino Unido por los sopladores independientes y las empresas embotelladoras, dado que los fletes, seguros y aranceles aduaneros no representan un costo excesivo (fs 1545/6).

34. VINISA FUEGUINA S.A. opera bajo el Régimen de Promoción Industrial y hasta septiembre de 1999 se dedicó a la producción de productos en base a PVC, momento a partir del cual comenzó a producir las preformas PET del grupo ALCOA INC.. Produce preformas de todos los litrajes usados en el mercado y hasta febrero de 2000 había producido el equivalente, en volumen, al 8% de la producción semestral estimada de ALUSUD S.A.I. y C. y en junio espera haber ampliado su capacidad al equivalente del 12% de la precitada estimación (cf. fs 1559 y 319).

35. FEROSCAR S.A.I. y C. es la división de ALCOA INC. dedicada a producir y/o comercializar sus productos de aluminio en la Argentina, para lo cual cuenta con una planta localizada en La Plata. Desde agosto de 1999 la firma centraliza la comercialización de toda la línea de aluminio (anteriormente ALUSUD S.A.I. y C. también comercializaba productos ALCOA INC. fabricados por FEROSCAR S.A.I. y C.). La línea de productos de aluminio comprende perfiles extruídos de aluminio y sus accesorios marca ALCOA INC.. Se trata de carpintería de aluminio para uso de la construcción civil (ventanas, puertas, mamparas, rieles de cortinas, "piel de vidrio", etc.). También abarca chapas de aluminio standard y paneles de



refrigeración y foil y bobinas de aluminio marca ALCOA INC., que constituyen insumos de las industrias de refrigeración, construcción y automotriz.

36. REYNOLDS METALS COMPANY, a través de su filial argentina produce latas de aluminio de 354 cm³ destinados a envases de cervezas, jugos, isotónicas y bebidas gaseosas en sus plantas de Burzaco y Pilar (Provincia de Buenos Aires). También importa desde LATAS DE ALUMINIO S.A. (Brasil) y vende en el mercado local latas de aluminio de 473 cm³. En 1999 vendió un total de 515 millones de latas y facturó aproximadamente \$ 35,4 millones. A su vez, también produce y/o importa tapas de aluminio para latas de aluminio para envasar gaseosas, cervezas y bebidas isotónicas.

37. Pese a que las empresas notificantes comercializan distintos productos, las características de su uso o de su composición física pueden aparentar la existencia de relaciones horizontales o verticales, por lo cual se analizará a continuación si se verifican dichos supuestos.

Relaciones horizontales

38. No se verifican relaciones horizontales entre las tapas de latas de aluminio que produce ALUSUD S.A.I. y C. y las que comercializa REYNOLDS METALS COMPANY dado que en el primer caso se trata de tapas de aluminio con precinto de seguridad antiviolación plástico para botellas de vidrio y en el segundo se trata de tapas de latas de aluminio para gaseosas, cervezas o bebidas isotónicas. Si bien ambos son insumos de la industria del envase y en algunos casos los clientes son los mismos, los productos no son sustitutos ni desde la demanda ni desde la oferta debido, en el primer caso a los fines para los cuales los productos son utilizados y, en el segundo, a las diferentes especificaciones para producir ambos productos. Adicionalmente, las notificantes informan que las tapas de aluminio pueden ser importadas por competidores, principalmente desde Brasil, en una condición especialmente favorable luego de la devaluación y las reducciones de los precios de los fletes.



39. Tampoco se verifican relaciones horizontales entre las preformas PET para la fabricación de botellas PET que produce y comercializa ALUSUD S.A.I. y C. y las latas de aluminio que produce y/o comercializa REYNOLDS METALS COMPANY, a pesar de que son insumos de la industria de bebidas gaseosas no alcohólicas, debido a las especificaciones técnicas que determinan su aplicabilidad para diferentes niveles de llenado, referidas en el párrafo 10. Por ello, las firmas embotelladoras adquieren un mix de productos con diferente capacidad de llenado que comprende i) preformas PET, que son sopladas para obtener botellas PET, ii) botellas PET ya terminadas, iii) latas de aluminio y, iv) botellas de vidrio. A su vez, dentro del conjunto de firmas proveedoras de los distintos tipos de envases, las más importantes son las propias empresas embotelladoras, especialmente las vinculadas a las grandes empresas de bebidas gaseosas, que también pueden importar tanto las preformas PET como las latas de aluminio².

Relaciones verticales

40. No se verifican relaciones verticales entre las chapas de aluminio producidas por FEROSCAR S.A.I. y C. y la producción de latas y tapas de aluminio por parte de REYNOLDS METALS COMPANY porque la primera no produce en Argentina chapa de aluminio con la aleación y el laminado especial y características físico-mecánicas específicas para cumplir con los requisitos necesarios para la fabricación de latas (mínimo orejeado, capacidad de embutido y alta resistencia mecánica), sino chapas estándar para la industria de refrigeración, construcción y automotriz, debido al tipo de aleación, medidas y espesores con especificaciones propias. Por tanto, estas dos líneas de productos comercializados por las notificantes son totalmente independientes.

² En base a un informe de la Consultora Claves para el año 1999, las notificantes informan que las empresas proveedoras de envases no ejercen un alto poder de negociación respecto de los embotelladores de bebidas, especialmente en el caso de las gaseosas, por la fuerza de negociación de los embotelladores líderes y la gran atomización de la oferta de envases de este tipo.



Consideraciones finales sobre el impacto sobre la competencia de la operación de concentración económica notificada

41. Dado que i) no se verifican relaciones horizontales ni verticales entre los productos fabricados y/o comercializados por las notificantes y ii) las empresas demandantes de envases de bebidas gasificadas, principalmente las de mayor dimensión, pueden abastecerse por sí mismas de tales insumos en el mercado internacional, no cabe esperar que la conformación de un conglomerado de productos entre las empresas REYNOLDS METALS COMPANY, ALUSUD S.A.I. y C., VINISA FUEGUINA S.A. y FEROSCAR S.A.I. y C. altere las condiciones de competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

42. En el análisis del Acuerdo y Plan de Fusión firmado por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias (a fs. 1140-1391).

VI. CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en distintos mercados de envases de bebidas gaseosas y de productos de aluminio no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de ALCOA INC. del control de REYNOLDS METALS COMPANY, fusionando sus actividades a nivel mundial., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lta. KARINA PRIETO
VOCAL

Lta. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE